

AUTO No. 01185

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2005ER12516 de fecha 12 de abril de 2005, el señor **LUIS CARLOS PIÑEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.530, en su calidad de Representante Legal de **DLK S.A.**, con Nit. 800.095.036-8, solicitó autorización ante el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para efectuar tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Carrera 13 N° 83 – 57, Barrio Antiguo Country de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, realizó previa visita de verificación el día 15 de abril de 2005, por lo que se emitió **Concepto Técnico S.A.S N° 4650** de fecha 17 de mayo de 2005, en el cual se autorizó al señor **LUIS CARLOS PIÑEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.530, en su calidad de Representante Legal de **DLK S.A.**, con Nit. 800.095.036-8, con el propósito de realizar la tala a dos (2) individuos arbóreos de las especies Urapán y Pino; ubicados en espacio privado de la Carrera 13 N° 83 D – 57, Barrio Antiguo Country de esta ciudad. Así mismo, se liquidó la compensación para así garantizar la persistencia del recurso forestal por parte del autorizado, mediante la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$183.494)**, equivalentes a 1.78 IVP's y 0.48 (aprox.) SMMLV al año 2005; lo anterior, de conformidad con la

Página 1 de 6

AUTO No. 01185

normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003). No requirió salvoconducto de movilización.

Qué anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **LUIS CARLOS PIÑEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.530 el día 3 de junio de 2005.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente previa visita de seguimiento realizada el día 27 de mayo de 2006, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento S.A.S N° 9658** de fecha 15 de diciembre de 2006, en el cual se determinó la ejecución de los tratamientos autorizados por el Concepto Técnico S.A.S N° 4650 de fecha 17 de mayo de 2005, correspondientes a la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Urapán y Pino; ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 N° 83 D – 57, Barrio Antiguo Country de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Resolución N° 8920** de fecha 14 de diciembre de 2009, se exigió al señor **LUIS CARLOS PIÑEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.530, el cumplimiento de pago por concepto de compensación establecida en la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$183.494)**, equivalentes a **1.78 IVP's** y **0.48 (aprox.) SMMLV** al año 2005 de conformidad con el Concepto Técnico S.A.S N° 4650 de fecha 17 de mayo de 2005 y el Concepto Técnico de Seguimiento S.A.S N° 9658.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 27 de enero de 2010 y desfijado el 9 de febrero de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 10 de febrero de 2010.

Que mediante radicado 2010ER47239 del 26 de agosto de 2010, el señor **LUIS CARLOS PIÑEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.530, allegó recibo de pago No. 752491/339566 del 18 de agosto de 2010, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$183.494)** por concepto de compensación.

Que mediante radicado **N° 2013IE14862** de fecha 11 de febrero de 2013, la Subdirección Financiera remitió a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, varias resoluciones que exigen pago de compensación, en vista de que las mismas

AUTO No. 01185

han sido canceladas. Entre dichas resoluciones se encuentra la **Resolución N° 8920** de fecha 14 de diciembre de 2009.

Que verificado el expediente SDA-03-2011-2594 se evidenció (FL. 10) Consignación relajada en el Banco de Occidente en el número de cuenta 256850058 de fecha 7 de abril de 2005, por valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$18.300)** correspondiente a Evaluación y Seguimiento. Así mismo, se encuentra que dentro de toda la actuación administrativa se dirigió al señor **LUIS CARLOS PIÑEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.530 en calidad de representante de la empresa **DLK S.A.**, con Nit. 800.095.036-8.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. La anterior

AUTO No. 01185

competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*"

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario.*"

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2594** en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor **LUIS CARLOS PIÑEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.53,0 toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por concepto de

AUTO No. 01185

Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2594**, en materia de autorización el señor **LUIS CARLOS PIÑEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.530, en su calidad de Representante Legal de **DLK S.A.**, con Nit. 800.095.036-8 o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 N° 83 D – 57, Barrio Antiguo Country de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación el señor **LUIS CARLOS PIÑEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.530, en su calidad de Representante Legal de **DLK S.A.**, con Nit. 800.095.036-8 o por quien haga sus veces, en la Calle 85 N° 12 - 69 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01185

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2594
Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/04/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/08/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	10697281 18	T.P:	208215	CPS:	CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/04/2013
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 FEB 2014 () del mes de
del año (), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Quiñones
Gonzalo Quiñones
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



